

ENTIDAD	PROYECTO	EUROS
Ayuntamiento Cartes	Talleres de Educación Ambiental	15.200,00
Ayuntamiento S. Vicente de la Barquera	Diagnosís Ambiental de la AG. 21	16.000,00
Ayuntamiento Camargo	Agenda 21 Local de Camargo	12.500,00
Ayuntamiento Stº Cruz de Bezana	Puesta en valor del bosque de Maoño	9.100,00
Ayuntamiento Entrambasaguas	Ahora te toca a ti	2.400,00
Ayuntamiento de Reocín	Diagnosís Ambiental Integrado de la AG. 21	14.400,00
Ayuntamiento de Cabezón de la Sal	Hacia la AG. 21 Local	14.400,00
Ayuntamiento de Santander	Determinación de la huella ecológica	19.300,00
Ayuntamiento Corrales de Buelna	Primeros pasos de participación ciudadana	12.800,00
Ayuntamiento Torrelavega	Establecimiento de acciones para la impla...	16.000,00
Ayuntamiento Reinosa	AG. 21 Local	7.000,00

Santander, 21 de junio de 2006.—El secretario general, Julio, G. García Caloca.

06/8748

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Secretaría General

Resolución por la que se acuerda la publicación del resultado de la Orden MED 30/2005, de 22 de diciembre (B.O.C. nº 11, de 17 de enero de 2006), por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de concesión de subvenciones para financiar inversiones en actuaciones de rehabilitación y recuperación de senderos realizadas por Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el año 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Orden referida, y al amparo del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en cumplimiento de las funciones atribuidas a esta Secretaría General por el artículo 58.2 de la Ley 6/2002, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se acuerda publicar en el BOC, para general conocimiento, relación de subvenciones concedidas por resolución del Consejero de Medio Ambiente de fecha 13 de Junio de 2006.

Las subvenciones concedidas que se relacionan a continuación, tienen por objeto impulsar en el año 2006, la rehabilitación y recuperación de senderos .

ENTIDAD	PROYECTO	EUROS
Entidad Local Menor Celada Marlanges	Vía Romana de Peña Cutral-Campóo de Enmedio	30.000,00
Junta Vecinal de Retortillo	Vía Romana de Peña Cutral-Campóo de Enmedio	30.000,00
Ayto de Santillana del Mar	Caminando Santillana del Mar	21.896,45
Ayto de Voto	Senda Ecológica S. Bartolomé de los Montes-Pico Candino	30.000,00
Ayto de Puente Viesgo	Sendero del Monte Castillo	28.997,16
Ayto de S. Pedro del Romeral	Señalización, mejora y acondicionamiento del GR-74	30.000,00
Ayto de Bárcena de Pie de Concha	Camino Real de las Hoces	9.860,00
Ayto de Pesaguero	Senda "Los Rojos"	13.624,30
Ayto de Valdágua	Acondicionamiento y rehabilitación sendero S. Vicente del Monte-El Soplao	28.063,88
J. V. de San Sebastián	Mejora camino rural Ojedo – San Tirso	27.000,00
Ayto de Pesquera	Sendero Río Irbienza – La Foza - Valdepeña	29.995,86
Ayto de Bareyo	Ruta de las Playas, Costa de Ajo	13.077,00
Ayto de Santander	Sendero de la Maruca – Ramal de la senda Costera	30.000,00
Ayto de Miera	Senderos tradicionales de las peñas de Miera	29.914,95
Ayto de Cabuérniga	Recuperación del sendero existente y colocación de mirador	28.582,16
Ayto de Valdeolea	Recuperación de Senderos	24.110,00
J.V. de Lomeña	Mejora de camino rural	27.000,00
Ayto de Ribamontán al Monte	Recuperación de caminos antiguos por los diferentes pueblos de Municipio	25.939,69
Ayto de Anievas	Recuperación del sendero a la Espina del Gallego	29.216,00
Ayto de Potes	Rehabilitación camino del encinar de Arabades	25.958,03
Ayto de Arenas de Iguña	Sendero Ambiental por la cabecera del río los Llares	20.462,21

Santander, 26 de junio de 2006.—El secretario general, Julio G. García Caloca.

06/8831

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Orden CUL/42/2006, de 27 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de las subvenciones para el fomento de actividades de formación hostelera por Institutos de Educación Secundaria de Cantabria.

El Gobierno de Cantabria tiene competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación del turismo conforme establece el apartado 16 del artículo 22 del Estatuto de Autonomía para Cantabria. Por otro lado, la Ley de Cantabria 5/99 de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo, en su artículo 5, apartado ñ), otorga a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, la competencia para la creación, tramitación, propuesta, control y seguimiento de ayudas y subvenciones en materia de turismo.

La Dirección General de Turismo tiene entre sus objetivos básicos promover la mejora de la formación de los recursos humanos implicados en el sector, contribuyendo

a una mayor calidad de los servicios ofertados. En este terreno la formación profesional reglada impartida a través de los centros oficiales autorizados constituye la mejor garantía de preparación y cualificación de las personas que desarrollan su labor en la hostelería regional.

Por todo ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones para el fomento de actividades de formación hostelera por Institutos de Educación Secundaria de Cantabria,

financiándose la realización de las actividades que a continuación se indican:

- a) Cursos para profesionales de la hostelería.
- b) Realización de jornadas dedicadas a la elaboración de productos gastronómicos singulares.
- c) Colaboración en actividades de promoción, asistencia a ferias y a otros eventos pertenecientes al calendario oficial de promoción del Gobierno de Cantabria.
- d) Colaboración con la Consejería en la elaboración de certámenes o procesos de selección de profesionales en el ámbito de la gastronomía.
- e) Organización de viajes o visitas que contribuyan a la formación de los alumnos del Centro.
- f) Clases magistrales o conferencias de acreditados profesionales del sector.

La actividad subvencionada deberá iniciarse y realizarse íntegramente dentro del año 2006.

2. La concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. La percepción de una subvención al amparo de esta Orden será incompatible con cualesquiera otras subvenciones y ayudas públicas para la misma finalidad dentro del Presupuesto de gastos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Artículo segundo.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones:

- Institutos de Educación Secundaria de Cantabria, que impartan alguno de los ciclos formativos comprendidos en la familia profesional de hostelería y turismo dentro del Catálogo Profesional de cualificaciones profesionales.

En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo tercero.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud de subvención, acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Orden, el cual será facilitado por el Servicio de Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo, y será dirigida al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, presentándose preferentemente en el Registro de la Dirección General de Turismo (Miguel Artigas nº 4, 1ª planta - Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si, en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa y justificativa de las actuaciones a realizar, acompañando un presupuesto estimativo de las mismas.
- b) CIF/NIF de la entidad solicitante y de su representante, quien deberá acreditar la representación por cualquiera de los medios válidos en derecho.

c) Documento que acredite la autorización por parte de la Consejería de Educación para la impartición por el Centro Educativo de las enseñanzas a que hace referencia en el artículo segundo de la citada Orden.

d) Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y al Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que no se aporte dicha documentación, la presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Turismo para recabar los certificados de las entidades competentes, salvo manifestación expresa en sentido contrario por parte del solicitante.

La Dirección General de Turismo, competente por razón de la materia para instruir el expediente, podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

La documentación deberá ser original o copia debidamente autenticada.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo cuarto.- Criterios para la concesión.

1. Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Número de ciclos formativos de cada grado. Hasta 30 puntos
- b) Alcance de las actividades. Hasta 20 puntos.
- c) Número de alumnos por cada uno de los ciclos formativos. Hasta 30 puntos.
- d) Cuantía total de las actuaciones proyectadas. Hasta 20 puntos.

2. La puntuación global obtenida podrá reducirse a juicio del Comité de Valoración, en un porcentaje máximo de hasta un 25% en los casos que habiendo recibido subvención en el ejercicio anterior, se hubiera obtenido una evaluación negativa de su aplicación.

Artículo quinto.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Turismo, que estará asistida por un Comité de Valoración.

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieran o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se deberá requerir al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

5. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por un Comité de Valoración, integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Directora General de Turismo o persona en quien delegue.
- Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

- Secretario: con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992. Será función del Comité de Valoración analizar y valorar las solicitudes presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones.

A la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo, (c/ Miguel Artigas nº 4, 3ª planta, Santander), concediéndose un plazo de 10 días para formular alegaciones. Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios. En aquellos casos en que no figure en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

En todo caso, el expediente contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información obrante en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

7. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva.

8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

9. Realizado el preceptivo análisis e instrucción el órgano instructor remitirá el expediente al órgano competente para su resolución.

Artículo sexto.- Resolución de la concesión.

1. La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, en función de lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 en cuanto a la competencia para conceder subvenciones y ayudas en función de la cuantía de las mismas.

2. La resolución será motivada, y habrá de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con los correspondientes importes, así como la de aquellos a los que se les deniega, indicando el motivo de la denegación. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo (c/ Miguel Artigas, nº 4, 3ª planta, Santander), con independencia del cumplimiento de la obligación de publicar las subvenciones concedidas en los términos del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. Contra la resolución que dicte el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. La aceptación de otra subvención o ayuda pública para la misma finalidad, dado el régimen de incompatibilidad previsto en el artículo 1, determinará la revocación de la subvención obtenida al amparo de esta Orden, y el reintegro de las cantidades percibidas, en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo séptimo.- Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1. Las subvenciones se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2006.08.05.432 A 442 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y hasta el límite del crédito disponible en la misma, 50.000 euros.

2. Los criterios para la determinación de la cuantía de las subvenciones son:

- La cuantía de la subvención que se conceda en cada caso, será del 100% del coste de la inversión, sin que en ningún caso supere la cantidad de 40.000 euros.

- La cuantía de las subvenciones será proporcional a la puntuación obtenida por los beneficiarios, en el supuesto de insuficiencia de crédito presupuestario para atender a todos ellos.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con el Gobierno de Cantabria, y de sus obligaciones con la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4. El pago de las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros, se efectuará por su totalidad al momento de la concesión, sin necesidad de justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se les hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en el artículo noveno de la presente Orden.

5. El pago de las subvenciones de cuantía igual o superior a 4.500 euros, se efectuará en un 75% de su importe al momento de la concesión, sin garantías, abonándose el 25% restante cuando el beneficiario haya justificado al menos un gasto por valor de la cantidad anticipada. Todo ello sin perjuicio de que el beneficiario deba justificar un gasto por valor del presupuesto de la actividad subvencionada, entendiéndose éste como la cuantía de la inversión que de manera indubitada se ajusta al objeto de la convocatoria, en los términos previstos en el artículo noveno de la presente Orden.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. (artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones).

Artículo octavo.- Obligaciones de los beneficiarios.

Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones y ayudas el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

2. El beneficiario deberá incorporar en todo el material promocional editado en cualquier soporte el logotipo de la marca "Cantabria Infinita", el del Año Jubilar Lebaniego y el escudo oficial del Gobierno de Cantabria.

3. Justificar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa prevista en el artículo 9 de esta Orden. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control e inspección de la aplicación de la subvención a efectuar por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en esta Orden, la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2006 y la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información o documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

5. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, tan pronto como las conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención, así como la aceptación de otras subvenciones o ayudas públicas para la misma finalidad, circunstancia ésta última que constituirá causa de reintegro.

6. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la A.E.A.T y al Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

7. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

9. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 10 de esta Orden.

Artículo noveno.- Justificación de la subvención.

El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, para lo cual se ajustará a las siguientes reglas:

a) El beneficiario certificará la realización de la actividad subvencionada, y presentará una cuenta justificativa que incluya una memoria de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos producidos, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta al proyecto presentado por el solicitante y a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención. A la hora de relacionar los gastos deberá indicarse el concepto, la fecha y número de la factura, su importe y los datos identificativos de su expedidor (nombre y NIF/CIF).

b) Los gastos que se relacionen en la cuenta justificativa deberán acreditarse mediante un certificado del Director del Instituto que comprenda una relación detallada de los gastos soportados y de las facturas, con indicación de los datos identificativos de las mismas o mediante facturas originales o copia debidamente compulsada de las mismas.

c) La Dirección General de Turismo podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

d) La documentación justificativa de la subvención, en los términos previstos en este artículo, y por un gasto equivalente al importe total presupuestado para la actividad subvencionada, se presentará con anterioridad al día 31 de diciembre de 2006 para las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros, en las que se ha realizado un único pago por la totalidad.

En el caso de subvenciones en las que se haya realizado un pago parcial anticipado del 75% del importe concedido, la justificación, al menos, por el importe anticipado, deberá presentarse inexcusablemente antes del 1 de diciembre de 2006, con objeto de que pueda tramitarse el pago del 25% restante con cargo a presupuesto corriente.

Con carácter excepcional, el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

La documentación justificativa por el resto, hasta alcanzar el importe total presupuestado para la actividad, deberá presentarse antes de que finalice el año 2006, cuando el segundo pago se haya realizado antes del 1 de octubre de 2006, o en los tres meses siguientes a la fecha del segundo pago, cuando éste haya sido realizado con posterioridad a dicha fecha.

Artículo décimo. Reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro, total o parcial, de la subvención percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en el artículo 9 de esta Orden y, en general, cuando concorra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de que no se hubiera abonado la totalidad de la subvención concedida, la concurrencia de una causa de reintegro llevaría consigo, además, la pérdida de la cantidad pendiente de percibir.

2. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo competente para la incoación del expediente la Directora General de Turismo, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

3. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 27 de junio de 2006.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE



ANEXO I: SOLICITUD

ORDEN CUL/42/2006: SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN HOSTELERA POR INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE CANTABRIA.

DATOS GENERALES:

Solicitante _____
 NIF/CIF _____
 Representante _____
 DNI _____
 Domicilio a efectos de notificar _____
 Dirección _____ Localidad _____ Municipio _____
 Ayuntamiento _____ C.P. _____
 Tipo _____ Fax: _____
 Actividad _____
 Localidad donde se ubica la inversión _____
 Nº de cuenta _____

PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE SEÑALA

Memoria explicativa y justificativa de las actuaciones a realizar, acompañando un presupuesto estimativo/facturas pro forma de las mismas

Fotocopia del NIF/CIF en vigor del solicitante y del representante legal de la entidad.

Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (de no aportarse esta documentación, y salvo declaración expresa en sentido contrario por parte del solicitante, la presentación de esta solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Turismo para que recabe los oportunos certificados de la A.E.A.T., de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social).

Documento que acredite la autorización por parte de la Consejería de Educación para la impartición por el Centro Educativo de las enseñanzas a que hace referencia el artículo segundo de la Orden

SOLICITA: Le sea concedida una ayuda económica para la ejecución de las actividades o proyecto siguiente _____
 _____ Lo expuesto supone una inversión de _____ euros, IVA excluido.

Y DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que conoce y acepta las bases reguladoras y la convocatoria de la Orden CUL/42/2006 y se compromete a su cumplimiento.

Que la entidad solicitante reúne los requisitos exigidos en el artículo 13.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario, y que no concurren en él/ella ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13.2 y 13.3 del mismo texto legal, declarando expresamente que no tiene contraída deuda alguna con el Gobierno de Cantabria, ni tiene pendiente de pago resolución alguna de reintegro.

En _____ a _____ de _____ de 2006

Fdo.:

CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE.

06/8835

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

Convocatoria de subvenciones para la pintura de fachadas en Mataporquera.

El Ayuntamiento de Valdeolea, en cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia en la concesión de subvenciones, establece las siguientes Bases para la convocatoria pública de ayudas económicas con destino a la pintura de fachadas de inmuebles ubicados en la localidad de Mataporquera, habiéndose aprobado dichas Bases por Resolución de Alcaldía de fecha 26/06/06.

1.- Objeto y ámbito.

Las presentes Bases tienen por objeto la convocatoria de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para financiar, única y exclusivamente, el gasto correspondiente a pintura de las fachadas de inmuebles ubicados en la localidad de Mataporquera.

La financiación de las subvenciones se efectuará con cargo al Presupuesto general para 2006, con un crédito de 18.000,00 euros.

2.- Beneficiarios.

Podrán participar en la presente convocatoria los propietarios de inmuebles ubicados en la localidad de Mataporquera.

3.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud de subvención deberá cumplimentarse en el Modelo de solicitud anexo a las presentes Bases. Se dirigirá al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Valdeolea y se presentarán en el Registro general de la Corporación, en

horario de oficina, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento administrativo común.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

4.- Documentación.

Los propietarios interesados deberán presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud de subvención dirigida al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Valdeolea, según Anexo I que se acompaña. Si en el inmueble conviviera más de un propietario, la solicitud deberá hallarse firmada por todos ellos.

b) Breve descripción de la/s fachada/s para cuya pintura se solicite la subvención, especificando los metros cuadrados de cada superficie.

c) Fotografía de la/s fachada/s objeto de solicitud.

d) Compromiso de Ejecución de la obra, según Anexo II que se adjunta. Si fueran varios los propietarios que convivieran en una misma vivienda dicho Compromiso deberá firmarse por todos ellos.

Si la solicitud presentada adoleciera de algún defecto de forma y no estuviera debidamente acompañada de la documentación exigida, se requerirá al solicitante o, en su caso, a cualquiera de los demás firmantes, para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos correspondientes, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma sin más trámites.

5.- Plazo de resolución.

El plazo máximo para que se dicte Resolución por la Junta de Gobierno local será de 15 días desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

6.- Criterios de adjudicación.

La presente Convocatoria se efectúa en régimen de concurrencia no competitiva, otorgándose las correspondientes subvenciones por riguroso orden de entrada de las solicitudes en el Registro general de la Corporación, siempre que cumplan con todos y cada uno de los extremos contemplados en estas Bases, hasta el agotamiento total del crédito presupuestario destinado a estas ayudas.

7.- Importe de las subvenciones.

El importe de la subvención será de 9 euros por cada metro cuadrado de fachada a pintar, descontándose los huecos en dicha fachada que sean superiores a dos metros.

La cuantía total de las subvenciones concedidas no podrá superar el crédito disponible.

8.- Comprobación técnica.

Con carácter previo a la adopción del acuerdo de concesión de la subvención se efectuará por los servicios técnicos de la Corporación comprobación sobre la exactitud de los términos en que se hubiera formulado la solicitud de ayuda, emitiéndose a resultados de dicha comprobación informe que, en caso de resultar negativo, tendrá carácter vinculante.

9.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los propietarios que resulten beneficiarios de subvención se comprometerán a:

a) Aceptar las condiciones que se establecen en las presentes Bases.

b) Ejecutar la obra de pintura de la fachada exactamente en los mismos términos en atención a los cuales se hubiera otorgado la subvención y con especial cumplimiento de la Declaración responsable contenida en el Compromiso de Ejecución (Anexo II).

c) Comunicar al Ayuntamiento de Valdeolea la fecha de finalización de la obra.

d) Justificar el destino de la ayuda recibida con arreglo a las presentes Bases.